

**INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado Ramiro Ruíz Flores, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado, representación de los ciudadanos sudcalifornianos, es un espacio donde el debate de los asuntos públicos debe de ser la constante de la que surjan las normas y acuerdos que atiendan las necesidades y exigencias

sociales; para que ello sea cabalmente una representación de las diversas opiniones que permean en la sociedad, su integración debe de ser plural y sus decisiones tomadas por un consenso producto del diálogo y la razón, cuando las posiciones se tornan irreductibles, será la voz de la mayoría la que determine qué decisión habrá de tomarse. Sin embargo, la sola manifestación de una mayoría no basta ni resuelve una serie de condicionantes que deben darse para que las decisiones que emanen de este cuerpo colegiado sean tenidas por válidas, no solamente en el estricto sentido jurídico, es decir, además de legales deben de ser legítimas, cubriendo los procedimientos parlamentarios correspondientes y atendiendo a los postulados éticos que deben guiar el desempeño del servicio público en general.

Dentro de las diversas disposiciones que regulan el trabajo parlamentario, encontramos en el artículo 61 de nuestra Ley Reglamentaria una disposición que señala *que ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su sustitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.* Este artículo se refiere a una situación de lo más común y que es reconocida y aceptada en los más diversos ámbitos: nadie puede ser juez y parte.

La sola disposición como actualmente está redactada debiera de bastar para que los diputados no participaran de la elección, resolución o dictaminación de un asunto donde tiene un interés personal; sin embargo, este principio ético tan sencillo, lógico y generalmente aceptado de que no se debe ser juez y parte es omitido en este Congreso en algunas situaciones, como es dictaminar una iniciativa que uno mismo propuso. Si bien esto podría entrar a debate si tal

situación es legal o no, porque si lo dice la ley es legal, pero lo que es incontrovertible, ya sea para un estudioso del derecho o para el simple ciudadano común, es que es totalmente carente de ética y moralmente inaceptable que uno mismo se resuelva a sí mismo sobre asuntos donde por un lado tiene un interés personal, y por el otro, como parte de su desempeño público resulta ser la autoridad para resolver sobre dicho asunto.

Quienes participamos del proyecto político que promueve una cuarta transformación para México y para Baja California Sur, tenemos un gran compromiso con la legalidad, desde luego, pero también con la promoción de nuevas actitudes en el desempeño público que incentiven una nueva escala de valores, no en balde el lema del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador señala reiteradamente el compromiso de no mentir, no robar y no engañar, postulados morales que todos quienes somos parte de este proyecto político debemos de enarbolar, pero sobre todo, practicarlo en los hechos y no quedarnos en las palabras.

Es por ello que hacemos la siguiente propuesta, para complementar la disposición ya existente, hacerla más explícita con el fin de que se cumpla, y por otro lado, por ser consecuentes con un principio ético que no solamente tergiversa y deslegitima las decisiones del Congreso, sino que además inhibe la esencia misma del órgano parlamentario que es el debate plural de las ideas, la imparcialidad a la hora de tomar determinaciones y la de consensar el trabajo parlamentario con el fin de que se integren la mayoría de las perspectivas que integran la asamblea, para que sea a su vez un fiel reflejo de la sociedad plural a la que se está representando.

Proponemos adicionar dos párrafos al artículo 61 bis donde se establezca que:

Cuando un diputado presente una iniciativa cuya materia corresponda dictaminar a la comisión que él mismo presida, ésta deberá ser turnada a otra comisión que por analogía del tema pueda dictaminar dicha iniciativa, si por analogía no existiera otra comisión que dictamine dicho asunto, el presidente de la mesa directiva turnará la misma a la comisión que a su juicio considere.

En caso de que un diputado participe en alguna de las comisiones relacionadas con la administración del congreso del estado y resultase algún asunto donde se genere un conflicto por intereses personales, el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá someter a votación en el pleno la remoción de dicho diputado dentro de la comisión, remitiendo el asunto a la contraloría del propio Congreso. Si el diputado que se encuentra en este supuesto es quien preside la Junta de Gobierno, el procedimiento se llevará a cabo por el presidente de la mesa directiva del periodo o en su caso el presidente de la diputación permanente. Para la sustitución del diputado removido en la comisión correspondiente, se llevará el procedimiento establecido.

De tal manera, la presente iniciativa pretende transparentar la toma de decisiones al interior del congreso evitando en la medida de lo posible que se generen conflictos de interés en el tratamiento de los asuntos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo único.- Se reforma el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

61.- ...

Cuando un diputado presente una iniciativa cuya materia corresponda dictaminar a la comisión que él mismo presida, ésta deberá ser turnada a otra comisión que guarde relación con el tema para ser dictaminada; si por analogía no existiera otra comisión que se relacione con dicho asunto, el presidente de la mesa directiva turnará la misma a la comisión que a su juicio considere pertinente.

En caso de que un diputado participe en alguna de las comisiones relacionadas con la administración del congreso del estado y resultase algún asunto donde se genere un conflicto por intereses personales, el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá solicitar ante el pleno la remoción de dicho diputado dentro de la comisión, remitiendo a su vez el asunto a la contraloría del propio Congreso. Si el diputado que se encuentra en este supuesto es quien preside la Junta de Gobierno, el procedimiento se iniciará por el presidente de la mesa directiva del periodo o en su caso, el presidente de la diputación permanente. Para la sustitución del diputado removido en la comisión correspondiente, se llevará el procedimiento establecido para tales fines.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Dip. Ramiro Ruíz Flores

XV Legislatura

Congreso del Estado